

En la Ciudad de México, a diec	inueve de mayo de dos	mil dieciséis
establecimiento ubicado en C	oklahoma, numero cie	edimiento de verificación seguido al nto doce (112), colonia Nápoles, idad con los siguientes:
	1 And 100 And	
	RESULTAND	O S
verificación al inmueble citad INVEADF/OV/DUYUS/967/2016 año por personal especializad	o al rubro, identificad 6, misma que fue ejeci o en funciones de vei	, se emitió la orden de visita de a con el número de expediente utada el quince del mismo mes y rificación adscrito a este Instituto, cunstancias, observados.
substanciación del procedimie mediante el cual se hizo consta	nto de calificación de r el término para que e	se emitió acuerdo de inicio de el acta de visita de verificación, el visitado formulara por escrito sus
este Instituto, escrito signado pobservaciones y presentó las pobjetos, lugares y circunstancia este asunto, recayéndole acuercual se le reconoció personalida materia del presente procedimida audiencia de desahogo de pra las nueve horas del día diecio	or ruebas que consideró pos contenidos en el acta do de fecha tres de mayo da la promovente ento, señalándose día yuebas y formulación de ocho de mayo de dos n	mediante el cual formuló mediante el cual formuló mediante el cual formuló mertinentes respecto de los hechos, de visita de verificación materia de vo de dos mil dieciséis, mediante el del inmueble y hora para que tuviera verificativo alegatos, misma que se desarrolló mil dieciséis, haciéndose constar la esahogadas las pruebas admitidas.
4. Una vez substanciado resuelve en términos de los sig		
	CONSIDERA	N'D O S
no. Can ded have done and the two types and the control and th	AND GOOD AND CODE AND	<u> </u>
	AL MAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	
	en per une pas mas par ent set en en per une per une per un per u	
?		(AL)



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carclina núm. 132 piso 11 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

1/6



PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

1. El Personal especializado en fundiones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carplina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

2/6

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: UNA VEZ CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ME ATIENDE QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA.
OBSERVO INMUEBLE DE NUEVE NIVELES Y UN SOTANO, EN PLANTA BAJA OBSERVO VESTIBULO, CIRCULACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES, CASETA DE VIGILANCIA Y ESTACIONAMIENTO, EN LOS OCHO NIVELES SUPERIORES OBSERVO TRES DEPARTAMENTOS DE USO HABITACIONAL POR CADA NIVEL, Y EN SOTANO OBSERVO UN ESTACIONAMIENTO. DE ACUERDO AL ALCANCE: 1 EL USO OBSERVADO ES DE HABITACIONAL, 2 A) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, B) DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, C) DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, D) TREINTA Y DOS METROS, E) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, LOS PUNTOS A Y B SE DESAHOGAN EN EL APARTADO DE DOCLIMENTOS DE LA PRESENTE ACTA
2. Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, también lo es que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso
y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a
cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló sustancialmente que el uso observado al momento de la visita de verificación es el de "HABITACIONAL", aunado a que de la redacción del Acta de Visita de Verificación no se advierte que se hubiese observado trabajadores, actividad comercial alguna o la prestación de un servicio, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado, no es utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, por lo que esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132, plso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invead. of gob. mx



En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, er términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:————————————————————————————————————
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo.
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por persona especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con e considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, er términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

4/6



recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solav Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.------El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.drg.mx o www.infodf.org.mx".-----OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, domicilio ubicado en calle en Oklahoma, numero ciento doce (112), colonia Nápoles,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Precedimientos Dirección de Calificación "A"



Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/967/2016 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de la dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Institute de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia
Conste.
EJODIOTE



6/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolida núm. 132, piso 11 Cof. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx